REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1801
RADICADO:	050013110004 2022 00509 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA ANDREA GIRALDO CASTRILLÓN C.C. 1.035.232.435 en representación de la menor de edad A.S.R.G.
DEMANDADO:	LUIS MATEO ROJAS CASTAÑEDA C.C. 98.696.625
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO

La señora NATALIA ANDREA GIRALDO CASTRILLÓN C.C. 1.035.232.435 en representación de la menor de edad A.S.R.G., impetró demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra LUIS MATEO ROJAS CASTAÑEDA C.C. 98.696.625, por incumplimiento a cuota alimentaria fijada en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en decisión del 26 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone claramente el artículo 306 del Código General del Proceso, la competencia en asuntos de esta naturaleza, se determina en razón al **factor de conexidad,** debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso en que se señaló o concilió la prestación debida; motivo por el cual, esta Judicatura carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, por lo que habrá se **RECHAZAR** la demanda y ordenar la remisión de las diligencias al homólogo despacho mencionado anteriormente, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, ya que es el homólogo JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN a quien corresponde conocer tal petición, ya que fue en la sentencia proferida por ese despacho donde se fijó la cuota alimentaria de la cual la demandante pretende su ejecución.

En consecuencia, habrá de rechazarse la referida demanda y ordenar su remisión al competente conforme lo establece en su inciso segundo el artículo 90 del C.G.P., previa cancelación de su registro en el sistema de gestión.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, en razón al factor de conexidad, la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por NATALIA ANDREA GIRALDO CASTRILLÓN en representación de la menor de edad A.S.R.G., contra LUIS MATEO ROJAS CASTAÑEDA.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para su conocimiento.

TERCERO: CANCÉLESE su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc2c58562a841553c864596ab2f7c6a26cb392f7ebb4eb38f71d8ff76198df**
Documento generado en 12/09/2022 09:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica